

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra del señor Carlos Julio Castillo Rodríguez.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con garantía hipotecaria
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00012 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto a este Despacho el presente proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria promovido por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra del señor Carlos Julio Castillo Rodríguez.

Como recaudo ejecutivo, se presentó la Escritura Pública no. 1739 de fecha 03/09/2013 de la Notaría Única de la Dorada, Caldas, deudor e hipotecante señor Carlos Julio Castillo Restrepo, Inmueble Matrícula No. 162-4954 – fl. 81 del archivo 02 del expediente electrónico.

El documento anterior reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 y 709 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece;

"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor..."

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo con Nit. No. 899.999.284-4 en contra del señor Carlos Julio Castillo Rodríguez identificado con C.C. No. 9.069.450, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 2,100.8651 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$690,983.14), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022.
 - Por los intereses moratorios de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor, exigibles desde el 6 de octubre de 2022.
 - Por 1,962.5566 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$645,492.91), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022, periodo de causación del 6 de septiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022.
2. Por 2,102.5794 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$691,546.99), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2022.
 - Por los intereses moratorios de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2022 a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor, exigibles desde el 6 de noviembre de 2022.

- Por 5,521.8989 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$1,816,175.19), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2022, periodo de causación del 6 de octubre de 2022 al 5 de noviembre de 2022.
- 3. Por 2,333.0990 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$767,365.83), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2022.
 - Por los intereses moratorios de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2022 a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor, exigibles desde el 6 de diciembre de 2022.
 - Por 5,501.3173 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$1,809,405.82), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2022, periodo de causación del 6 de noviembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022.
- 4. Por 2,336.6153 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$768,522.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2023.
 - Por los intereses moratorios de la cuota vencida el 05 de enero de 2023 a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor, exigibles desde el 6 de enero de 2023.
 - Por 5,478.4792 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$1,801,894.27), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2023, periodo de causación del 6 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023.
- 5. Por 2,340.2138 UVR que equivalen a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$769,705.91), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2023.
 - Por sus intereses moratorios de la cuota vencida el 05 de febrero de 2023 a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor, exigibles desde el 6 de febrero de 2023.
 - Por 5,455.6066 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y

OCHO CENTAVOS M.L. (\$1,794,371.38), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2023, periodo de causación del 6 de enero de 2023 al 5 de febrero de 2023.

6. Por 554,994.4030 UVR que a la cotización de \$328.9041 para el día 9 de febrero de 2023 equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$182,539,934.63), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.
- Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Las costas se decidirán oportunamente.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco -5- días para pagar y de diez -10- días para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Ordenar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4954. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca - Art. 468 numeral 2º del C.G.P.-

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al poder Especial conferido por el Fondo Nacional del Ahorro Representada Legalmente por la Dra. María Cristina Londoño Juan al Dr. Edwin José Olaya Subgerente de Hevaran S.A.S.

Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
17380 31 03 001 2023 00012 00
Fondo Nacional de Ahorro Vs. Carlos Julio Castillo Rodríguez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

CAAC